

del sector 4, del citado plan parcial, el cual ha sido sometido a su vez a los trámites previstos en el artículo 8.2 del Decreto-ley de actuaciones urbanísticas urgentes;

Considerando que la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de julio de 1980, acordó informar favorablemente el Proyecto de urbanización del sector 4 del plan parcial 1-B de «Tres Cantos», sujeto a condiciones, así como elevar el expediente al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo a efectos de su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, una vez cumplidas las condiciones impuestas.

Considerando que por resolución del ilustrísimo señor Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de fecha 12 de diciembre de 1980, se han estimado cumplidas las condiciones impuestas;

Considerando que en la sustanciación del expediente, se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva puesto que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado,

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del sector 4 del plan parcial de ordenación 1-b, de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

5987

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Aureo Bartolomé Pascual, para construir un badén sobre el río Guadalmez, en los términos municipales de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y Santa Eufemia (Córdoba), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad.

Don Aureo Bartolomé Pascual ha solicitado autorización para construir un badén sobre el río Guadalmez, en los términos municipales de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y Santa Eufemia (Córdoba), con objeto de dar acceso a una finca de su propiedad, denominada «Perdiguera de Val de Hernando», y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Aureo Bartolomé Pascual la construcción de un badén en el río Guadalmez, en los términos municipales de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y Santa Eufemia (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Córdoba y junio de 1978 por el Ingeniero de Caminos don Damián Álvarez Sala, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 073363, de 30 de junio de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.224.341 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que consten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuan-

to a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos puedan originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—El concesionario deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Diez.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del arroyo, y queda obligado a realizar la limpieza del cauce en los tramos de 50 metros aguas arriba y abajo del paso.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales del Estado, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública del badén. En los dos extremos del badén se colocarán señales indicadoras de que el paso es privado, y de las cargas que puedan circular por el mismo.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5988

RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hormigones de Córdoba, S. A.», para extraer áridos, en exclusiva, del cauce del río Guadalquivir, en el término municipal de Córdoba.

«Hormigones de Córdoba, S. A.», ha solicitado la autorización para extraer áridos, en exclusiva, del cauce del río Guadalquivir, en el término municipal de Córdoba, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hormigones de Córdoba, S. A.», la extracción de arenas en el río Guadalquivir, en el término municipal de Córdoba, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Primera.—El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y concesión, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla y diciembre de 1976, por el Ingeniero de Caminos don Juan Saura Martínez, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 2.033.658 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación, por parte de la Sociedad beneficiaria, de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por interés general.

Tercera.—El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 51.355 metros cúbicos como máximo, a razón de 10.271 metros cúbicos por año.

Cuarta.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y la Sociedad beneficiaria proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad beneficiaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con suje-

ción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 20 metros de las márgenes del río y a más de 50 metros de las obras de toda clase, establecidas en el cauce. Al final de la explotación la Sociedad concesionaria, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso la Sociedad beneficiaria se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer, por los 10.271 metros cúbicos que se autoriza extraer al año, el canon del aprovechamiento de 20.501 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos, puestos sobre camión en el lugar de la extracción, será de 49,90 pesetas/metro cúbico. Esta tarifa podrá ser revisada, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva ánejas servidumbres de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, la Sociedad beneficiaria podrá utilizar los pasos o caminos que mejor convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Doce.—La Sociedad beneficiaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

Trece.—El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad beneficiaria, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Quince.—Los camiones o vehículos, dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las ordenanzas municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de la Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las intrusiones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

5989

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981, al Ayuntamiento de Santa Pola, para la construcción de una zona de aparcamiento en terrenos de dominio público, en el término municipal de Santa Pola (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 14 de enero de 1981, una autorización al Ayuntamiento de Santa Pola, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Santa Pola.

Destino: Construcción de una zona de aparcamiento en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: En el replanteo se fijará exactamente la parcela destinada a la Ayudantía Militar de Marina de Santa Pola, que fue desafectada del dominio público por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de diciembre de 1961, y entregada al Ministerio de Marina en 19 de mayo de 1962, que deberá quedar libre y exenta de toda construcción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5990

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981, al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo, de relleno y la ordenación para paseo marítimo en el término municipal de Cangas del Morrazo (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de enero de 1981, una autorización al Ayuntamiento de Cangas del Morrazo, cuyas características, son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Cangas del Morrazo.

Destino: Relleno y ordenación para paseo marítimo.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon: Mil pesetas anuales, por la superficie ocupada, excepto la superficie destinada a Club Marítimo y Ayudantía de Marina, que deberán ser objeto de concesión especial o desafectación.

Prescripciones: Antes de proceder a la realización de los rellenos, deberán prolongarse las canalizaciones de desagüe por el Ayuntamiento de Cangas, de acuerdo con lo que se disponga por el Ingeniero Director del puerto y ría de Vigo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

5991

RESOLUCION de 11 de febrero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 14 de enero de 1981, a don José Toledo Moya, para construcción y legalización de muro de defensa, ocupando 283 metros cuadrados de terrenos de dominio público, en Costa D'En Baines, término municipal de Calviá (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 14 de enero de 1981, una autorización a don José Toledo Moya, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Calviá (Mallorca).

Superficie aproximada: Dosecientos ochenta y tres metros cuadrados.

Destino: Construcción y legalización de muro de defensa en terrenos de dominio público.

Plazo concedido: Quince años.

Canon: Cuarenta pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras serán de uso público gratuito.

El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización verá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos.

Las obras de defensa de costa para crear un sendero de unión de las dos playas existentes se realizarán de acuerdo a las normas que dicte la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos.

Todas las obras se revestirán de piedra del lugar, a los efectos de evitar el hormigón visto y conseguir la mayor integración posible en el paisaje, según las normas que determina la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de febrero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.